



## **Resolución Gerencial General Regional N° 70 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 09 FEB. 2012

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **ELISEO PACHECO GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral No. 002721 de fecha 14 de agosto de 2006; y el Informe Legal No. 283-2012-GRC/GAJ del 08 de febrero 2012;

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante expediente N° 018187 del 16 de junio de 2006, **ELISEO PACHECO GUTIERREZ** solicita al Director de la Dirección del Educación del Callao, el pago de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia No. 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002721 del 14 de agosto de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar improcedente, entre otros, el pago a **ELISEO PACHECO GUTIERREZ** de la referida bonificación especial;

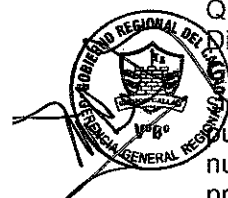
Que, con expediente N° 004093 del 23 de enero de 2012, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002721 del 14 de agosto de 2006;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 003191 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a esta instancia, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que **ELISEO PACHECO GUTIERREZ** interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 002721-2006 mediante expediente N° 004093 el día 23 de enero de 2012, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folio trece (13), obra el cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que **ELISEO PACHECO GUTIERREZ** recibió la Resolución Directoral No. 002721-2006 el día 14 de setiembre de 2006, siendo ello así, la administración advierte que han transcurrido mas de 05 años desde la fecha que pudo interponer el recurso impugnativo, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días



perentorios". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente no es amparable por extemporáneo, sin pronunciamiento sobre el fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **ELISEO PACHECO GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral No. 002721 de fecha 14 de agosto de 2006;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

